I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 3050/95 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1995

por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre un determinado número de productos destinados a la construcción, el mantenimiento y la reparación de aeronaves

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para los productos contemplados en el presente Reglamento, la producción es actualmente insuficiente o nula en la Comunidad y que los productores no pueden, en consecuencia, responder a las necesidades de las industrias usuarias de la Comunidad;

Considerando que es del interés de la Comunidad suspender totalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para estos productos;

Considerando que incumbe a la Comunidad decidir la suspensión de estos derechos autónomos;

Considerando que los Reglamentos por los que se suspenden temporalmente los derechos autónomos sobre las aeronaves no se han modificado sustancialmente durante los últimos años; que, por ello y con un deseo de racionalización de la puesta en marcha de las medidas pertinentes, parece oportuno no limitar el período de validez de este Reglamento, puesto que en caso de necesidad se podría adaptar su alcance mediante un Reglamento del Consejo;

Considerando que las modificaciones de la nomenclatura combinada y de los códigos Taric no implican ninguna modificación sustancial; que, con vistas a la simplificación, conviene prever que la Comisión pueda, tras haber recibido el dictamen del Comité del código aduanero, introducir modificaciones y adaptaciones técnicas en los anexos del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los derechos autónomos del arancel aduanero común relativos a los productos que figuran en el Anexo quedarán totalmente suspendidos, siempre que se trate de productos destinados a la construcción, el mantenimiento y la reparación de aeronaves de un peso, en vacío, superior a 2 000 kilogramos. El control del destino especial se efectuará, de acuerdo con los artículos 291 a 304 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario [1].

Artículo 2

Las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento, y especialmente las modificaciones y adaptaciones técnicas, en la medida en que sean necesarias como consecuencia de modificaciones de la nomenclatura combinada o de los códigos Taric, se adoptarán por la Comisión de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 3.

Artículo 3

1. La Comisión estará asistida por el Comité del código aduanero establecido por el artículo 247 del Reglamento (CEE) nº 2913/93 del Consejo [2].

2. El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deberán aprobarse. El Comité emitirá su dictamen sobre este proyecto en un plazo que podrá fijar el presidente en función de la

[1] DO nº L 253 del 11. 10. 1993, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1762/95 (DO nº L 171 de 21. 7. 1995, p. 8).

[2] DO nº L 302 del 19. 10. 1992, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

urgencia del asunto en cuestión. El dictamen será emitido por la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de las decisiones que deba tomar el Consejo a propuesta de la Comisión. En la votación en el seno del Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán tal y como se determina en el artículo anteriormente mencionado. El presidente no participará en la votación.

La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, si no fueran conformes al dictamen emitido por el Comité, estas medidas serán comunicadas inmediatamente por la Comisión al Consejo. En este caso, la Comisión retrasará tres meses a partir de dicha comunicación la aplicación de las medidas por ella decididas.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente en el plazo previsto en el párrafo anterior.

3. El Comité podrá examinar cualquier cuestión relativa a la aplicación del presente Reglamento que sea evocada por su presidente, por propia iniciativa o a solicitud de un Estado miembro.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

L. ATIENZA SERNA

ANEXO

Código SA	Código NC	Designación de la mercancía
3813		Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras:
	ex 3813 00 00	Preparaciones y cargas para los extintores de la partida nº 8424
3819		Líquidos para frenos hidráulicos y demás preparaciones líquidas para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de minerales bituminosos o con menos del 70 % en peso de dichos aceites:
	ex 3819 00 00	— A base de ésteres de ácidos silícico o fosfórico
3901		Polímeros de etileno en formas primarias:
	ex 3901 30 00	— Copolímeros de etileno y acetato de vinilo, para el relleno de alveolos
	ex 3901 90 00	— Los demás, para el relleno de alveolos
3902		Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias:
	ex 3902 30 00	— Copolímeros de propileno, para el relleno de alveolos
	ex 3902 90 00	— Los demás, para el relleno de alveolos
3904		Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias:
	ex 3904 10 00	— Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias, en forma de granulado
	ex 3904 21 00	— Los demás policloruros de vinilo, sin plastificar, en forma de granulado
	ex 3904 22 00	— Los demás policloruros de vinilo, plastificados, en forma de granulado
	ex 3904 40 00	— Los demás copolímeros de cloruro de vinilo, para el relleno de alveolos
	ex 3904 50 00	— Polímeros de cloruro de vinilideno, para el relleno de alveolos
	ex 3904 69 00	— Los demás polímeros fluorados, para el relleno de alveolos
	ex 3904 90 00	— Los demás, para el relleno de alveolos
3905		Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias:
	ex 3905 19 00	— Los demás polímeros de acetato de vinilo, para el relleno de alveolos
	ex 3905 29 00 ex 3905 91 00 ex 3905 99 00	— Los demás, para el relleno de alveolos
3911		Resinas de petróleo, resinas de cumarona–indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos mencionados en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias:
	ex 3911 10 00	— Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona–indeno y politerpenos, para el relleno de alveolos
	ex 3911 90 90	— Los demás, para el relleno de alveolos

Código SA	Código NC	Designación de la mercancía
3916		Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de plástico:
	3916 10 00	— De polímeros de etileno
	3916 20 10	— De policloruro de vinilo
	3916 20 90	— Los demás de polímeros de cloruro de vinilo
	3916 90 51	— De polímeros de propileno
	3916 90 59	— Los demás productos de polimerización de adición
3917		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos o rácores), de plástico:
		Tubos rígidos:
		De polímeros de etileno:
	3917 21 10	— Sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor
	3917 21 99	— Los demás
		De polímeros de propileno:
	3917 22 10	— Sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor
	3917 22 99	— Los demás
		De polímeros de cloruro de vinilo:
	3917 23 10	— Sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor
	3917 23 99	— Los demás
		De productos de polimerización de adición:
	3917 29 15	— Sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor
	3917 29 99	— Los demás
		Tubos flexibles:
	3917 31 90	— Los demás
	3917 32 31	— De polímeros de etileno
	3917 32 35	— De polímeros de cloruro de vinilo
	3917 32 39	— De los demás productos de polimerización de adición
	3917 39 15	— De productos de polimerización de adición
3918	Todos los códigos	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la nota 9 de este capítulo
3919		Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos:
		En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:
	3919 10 61	— De policloruro de vinilo plastificado o de polietileno
	3919 10 69	— De otros productos de polimerización de adición
		Las demás:
	3919 90 61	— De policloruro de vinilo plastificado o de polietileno
	3919 90 69	— De otros productos de polimerización de adición

Código SA	Código NC	Designación de la mercancía
3920		Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte:
		De polímeros de etileno:
		De espesor no superior a 0,125 mm:
		De polietileno de densidad:
	3920 10 22	— Inferior a 0,94
	3920 10 28	— Igual o superior a 0,94
	3920 10 40	— Los demás
	3920 10 80	De polímeros de etileno de espesor superior a 0,125 mm
		De polímeros de propileno:
		De espesor no superior a 0,10 mm:
	3920 20 21	— De orientación biaxial
	3920 20 29	— Las demás
		De espesor superior a 0,10 mm:
	3920 20 90	— Las demás
	ex 3920 30 00	— De acrilonitrilobutadieno estireno
		De polímeros de cloruro de vinilo, rígidas:
	3920 41 11	— Sin plastificar, de espesor no superior a 1 mm
	3920 41 19	— Sin plastificar, de espesor superior a 1 mm
	3920 41 91	— Plastificadas, de espesor no superior a 1 mm
	3920 41 99	— Plastificadas, de espesor superior a 1 mm
		De polímeros de cloruro de vinilo, flexibles:
	3920 42 11	— Sin plastificar, de espesor no superior a 1 mm
	3920 42 19	— Sin plastificar, de espesor superior a 1 mm
	3920 42 91	— Plastificadas, de espesor no superior a 1 mm
	3920 42 99	— Plastificadas, de espesor superior a 1 mm
		De los demás plásticos:
	3920 91 00	— De polivinilbutiral
	3920 99 50	— De productos de polimerización de adición
3921		Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico:
		Productos celulares:
	ex 3921 11 00	— De acrilonitrilobutadieno estireno
	3921 12 00	— De polímeros de cloruro de vinilo
	3921 19 90	— De los demás plásticos
		No celulares:
	3921 90 60	— De productos de polimerización de adición

Código SA	Código NC	Designación de la mercancía
6815		Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte:
	ex 6815 10 90	— Filtros, arandelas y demás artículos de carbón aglomerado o de grafito
7019		Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de estas materias (por ejemplo: hilados o tejidos):
	ex 7019 31 00	— «Mats» de baja capacidad hidrófila
	ex 7019 32 00	— Velos de baja capacidad hidrófila
	ex 7019 39 10	— Paneles y productos similares sin tejer de baja capacidad hidrófila, recubiertos con papel o metal
	ex 7019 39 90	— Los demás paneles y productos similares sin tejer de baja capacidad hidrófila
7304		Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de hierro o de acero:
	ex 7304 31 91 ex 7304 39 91 ex 7304 41 90 ex 7304 49 91 ex 7304 51 19 ex 7304 51 91 ex 7304 59 31 ex 7304 59 39 ex 7304 59 91 ex 7304 90 90	— Tubos listos para el uso, utilizables como conducciones hidráulicas o como conducciones para carburantes o lubricantes
7306		Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o de acero:
	ex 7306 30 21 ex 7306 30 29 ex 7306 30 71 ex 7306 30 78 ex 7306 40 91 ex 7306 40 99 ex 7306 50 91 ex 7306 50 99 ex 7306 60 90 ex 7306 90 00	— Tubos listos para el uso, utilizables como conducciones para carburantes o lubricantes
7307	Todos los códigos, excepto: 7307 11 10 a 7307 19 90	Accesorios de tubería (por ejemplo: rácores, codos o manguitos), de hierro o de acero
7311		Recipientes para gases comprimidos o licuados, de fundición, de hierro o de acero:
	ex 7311 00 10	— Sin soldadura, de hierro o de acero, destinados a la presurización

Código SA	Código NC	Designación de la mercancía
7318		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle) y artículos similares, de fundición, de hierro o de acero:
		Artículos roscados:
	7318 12 10	— Tornillos para madera de acero inoxidable
	7318 12 90	— Los demás tornillos para madera
	7318 13 00	— Escarpias y armellas, roscadas
	7318 14 10	— Tornillos taladradores, de acero inoxidable
	7318 14 91	— Tornillos para chapa
	7318 14 99	— Los demás
	ex 7318 15 10 ex 7318 15 30 a ex 7318 15 90	— Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas, con exclusión de los pernos y las tuercas de bloqueo por simple atornillamiento del tipo Hi-lok
	ex 7318 16 10 a ex 7318 16 99	— Tuercas con exclusión de las de bloqueo por simple atornillamiento del tipo Hi-lok
	7318 19 00	— Los demás
	7318 21 00 a 7318 29 00	Los demás artículos sin roscar
7320	Todos los códigos	Muelles, ballestas y sus hojas, de hierro o de acero
7325		Las demás manufacturas moldeadas, de fundición, de hierro o de acero:
	ex 7325 99 99	— Collares, bridas y dispositivos de sostenimiento, empalme, refuerzo o separación — Dispositivos para estibar o afianzar la carga — Bolas utilizadas en sistemas de carga
7326		Las demás manufacturas de hierro o de acero:
	ex 7326 90 91 ex 7326 90 93 ex 7326 90 95 ex 7326 90 97	— Collares, bridas y dispositivos de sostenimiento, empalme, refuerzo o separación — Dispositivos para estibar o afianzar la carga — Bolas utilizadas en sistemas de carga
7604		Barras y perfiles, de aluminio:
	ex 7604 10 90 ex 7604 29 90	— Perfiles provistos de un número de fabricación específico
	ex 7604 10 90 ex 7604 29 90	— Perfiles cónicos para reforzar los estabilizadores laterales
7606	Todas las subpartidas excepto: 7606 12 10	Chapas y bandas de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm: — Chapas, provistas de un número de fabricación específico

Código SA	Código NC	Designación de la mercancía
7608		Tubos de aluminio:
	ex 7608 10 90 ex 7608 20 30 ex 7608 20 99	— Tubos listos para el uso, utilizables como conducciones hidráulicas o como conducciones para carburantes o lubricantes
7609	7609 00 00	Accesorios de tuberías (por ejemplo: rácores, codos o manguitos), de aluminio
7613	ex 7613 00 00	Botellas de aluminio para inflar los toboganes de evacuación
7616		Las demás manufacturas de aluminio:
	ex 7616 10 00	— Puntas, clavos, grapas, escarpias y similares, artículos de pernería y de tornillería, arandelas, incluidas las arandelas abiertas de presión, con exclusión de los pernos y de las tuercas de bloqueo por simple atornillamiento del tipo Hi-lok
	ex 7616 99 10 ex 7616 99 90	— Collares, bridas y dispositivos de sostenimiento, empalme, refuerzo o separación
	ex 7616 99 10 ex 7616 99 90	— Dispositivos «quick change», que permitan transformar los aviones de transporte de pasajeros en aviones de transporte de mercancías y viceversa
	ex 7616 99 90	— Chapas de espesor variable, obtenidas por laminación, de anchura superior o igual a 1 200 mm
8108		Titanio y manufacturas de titanio, incluidos los desperdicios y desechos:
	ex 8108 90 70	— Tubos de paredes finas listos para el uso, utilizados en el sistema de acondicionamiento del aire
	ex 8108 90 90	— Pernos, tuercas, tornillos, remaches y artículos similares de la industria de la tornillería y la pernería que cumplan con las normas estadounidentes, distintos de los pernos y las tuercas de bloqueo por simple atornillamiento del tipo Hi-Lok
8308		Cierres, monturas con cierre, hebillas, hebillas con cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metales comunes, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o para cualquier confección o artículo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes:
	8308 20 00	— Remaches tubulares o con espiga hendida
8418		Refrigeradores, congeladores-conservadores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto los acondicionadores de aire de la partida nº 8415:
	8418 99 10	— Evaporadores y condensadores, excepto los de aparatos de uso doméstico
	ex 8418 99 90	— Partes de aparatos para la producción del frío adaptados al sistema de acondicionamiento del aire
8421		Centrifugadoras y secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases:
	8421 99 00	— Partes de aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases
8424		Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares:
	ex 8424 90 00	— Partes de extintores

Código SA	Código NC	Designación de la mercancía
8431		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas nºs 8425 a 8430:
	ex 8431 10 00	— Partes de gatos
	ex 8431 31 00 ex 8431 39 90 ex 8431 49 20 ex 8431 49 80	— Partes de aparatos para la carga, descarga o estiba de la carga, destinados a ser incorporados, de forma fija, en los aviones
8473		Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas nºs 8469 a 8472:
	ex 8473 30 10 ex 8473 30 90	— Partes y accesorios de ordenadores de la partida nº 8471 que formen partes constitutivas de instrumentos o aparatos de navegación del capítulo 90, utilizados exclusivamente para efectuar cálculos propios de estos instrumentos o aparatos
8481	Todos los códigos, excepto: 8481 80 31 a 8481 80 61 8481 80 71	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas
8485		Partes de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas:
	8485 90 10 a 8485 90 80	— Las demás partes de máquinas o de aparatos
8501		Motores y generadores, eléctricos, con exclusión de los grupos electrógenos:
	8501 10 10	— Motores síncronos de potencia no superior a 18 W
	8501 10 91 8501 10 93 8501 10 99 ex 8501 20 90 ex 8501 31 90 ex 8501 33 90 ex 8501 40 91 ex 8501 40 99 ex 8501 51 90 ex 8501 53 92 8501 53 94 8501 53 99	— Los demás motores de una potencia inferior a 750 W o superior a 150 kW
8503	Todos los códigos	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas nº 8501 u 8502
8504		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores), bobinas de reactancia y de autoinducción:
	8504 90 11 8504 90 19 8504 90 90	— Partes de transformadores o de bobinas de reactancia o de autoinducción, o de convertidores estáticos

Código SA	Código NC	Designación de la mercancía
8505	Todos los códigos	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas
8511		Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o de caldeo o motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos o alternadores) y reguladores-disyuntores utilizados con estos motores:
	8511 90 00	— Partes
8516		Calentadores eléctricos de agua y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para la calefacción de locales, del suelo o usos similares; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores o calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida nº 8545:
	ex 8516 90 00	— Partes para la calefacción de aerodinos y de superficies portantes, incorporados en aviones de hélices
8518		Micrófonos y sus soportes; altavoces, incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con un micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; aparatos eléctricos para amplificación del sonido:
	8518 90 00	— Partes
8519		Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación:
	ex 8519 93 81 ex 8519 93 89 ex 8519 99 90	— Reproductores de música y anunciadores automáticos
8521		Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor incorporado de señales de imagen y sonido:
	ex 8521 90 00	— Aparatos de reproducción de imagen y sonido (vídeos) distintos de los del tipo de cinta magnética
8522		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas nºs 8519 a 8521:
	ex 8522 90 91 ex 8522 90 98	— Para registradores de voz en la cabina de mando
	ex 8522 90 91 ex 8522 90 98	— Para reproductores de música y anunciadores automáticos
8528		Aparatos receptores de televisión, incluso con un aparato receptor de radiodifusión o un aparato de grabación o reproducción de sonido o de imagen incorporados; videomonitores y videoproyectores:
	ex 8528 30 10	— Videoproyector con 3 tubos catódicos provistos cada uno de ellos de una lente

Código SA	Código NC	Designación de la mercancía
8529		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas nºs 8525 a 8528:
	ex 8529 90 70 ex 8529 90 81 ex 8529 90 89	— Las demás partes con exclusión: de los emisores–receptores VHF de comunicación que se ajusten a la norma ARINC 566 A y de los sistemas de intercomunicación de a bordo que se ajusten a las normas ARINC 306 o 412, de los aparatos de radiodifusión o de televisión y de los receptores para sistemas de llamada selectiva Selcal que se ajusten a las normas ARINC 531 o 596, así como de los receptores de radionavegación Omega que se ajusten a las normas ARINC 580 o 599
8531		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros anunciadores, avisadores de protección contra robos o incendios), excepto los de las partidas nº 8512 u 8530:
	8531 90 10 8531 90 90	— Partes
8532	Todos los códigos	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables
8533	Todos los códigos	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos los reóstatos y potenciómetros)
8534	Todos los códigos	Circuitos impresos
8535	Todos los códigos	Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, amortiguadores de onda, tomas de corriente o cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 voltios
8536	Todos los códigos	Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, amortiguadores de ondas, clavijas, tomas de corriente, portalámparas o cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1 000 voltios
8537	Todos los códigos	Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas nº 8535 u 8536, para el control eléctrico o la distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida nº 8517
8538	Todos los códigos	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas nºs 8535, 8536 u 8537

Código SA	Código NC	Designación de la mercancía
8539		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:
	ex 8539 21 92 ex 8539 21 98 ex 8539 22 10 ex 8539 22 90 ex 8539 29 92 ex 8539 29 98	— Lámparas y tubos de incandescencia para el alumbrado
	ex 8539 31 10 ex 8539 31 90 ex 8539 32 90 ex 8539 39 00	— Lámparas y tubos de descarga para el alumbrado, incluidas las de luz mixta
8540	Todos los códigos	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o de gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida nº 8539
8541		Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados:
	8541 40 91	— Células solares aunque estén ensambladas en módulos o paneles
	8541 40 93	— Fotodiodos, fototransistores, fototiristores y pares fotoeléctricos
	8541 40 99	— Los demás dispositivos semiconductores fotosensibles distintos de los diodos emisores de luz
	8541 60 00	— Cristales piezoeléctricos montados
8543		Máquinas y aparatos eléctricos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo:
	ex 8543 89 90	— Aparatos indicadores de la presión de los motores
8548		Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo:
	8548 90 00	— Los demás
9007		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabadores o reproductores de sonido:
	9007 20 00	— Proyectores
	9007 92 00	— Partes y accesorios de proyectores

Código SA	Código NC	Designación de la mercancía
9015		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, con exclusión de las brújulas; telémetros:
	9015 10 10	— Telémetros electrónicos
	9015 10 90	— Los demás telémetros
	ex 9015 80 11	— Instrumentos y aparatos electrónicos de meteorología
	ex 9015 80 93	— Instrumentos y aparatos que no sean electrónicos de meteorología
	ex 9015 90 00	— Partes de los aparatos de telemetría y de meteorología
9020		Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, con exclusión de las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible:
	ex 9020 00 90	— Partes de los aparatos respiratorios y de máscaras antigás
9107		Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico:
	ex 9107 00 00	— Aparatos provistos de mecanismos de relojería, usados en los sistemas automatizados
9110		Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ébauchés»):
	ex 9110 12 00 ex 9110 90 00	— Mecanismos de relojería incompletos, montados, utilizados en los sistemas automatizados
9114	Todos los códigos	Las demás partes de relojería
9401		Asientos (con exclusión de los de la partida nº 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes:
	ex 9401 10 90	— Asientos de cuero especialmente concebidos para la tripulación
	ex 9401 90 10	— Partes de asientos especialmente concebidas para la tripulación